



DECRETO No 612 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE PERMISO AL ALCALDE MUNICIPAL DE ARAUCA”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el artículo 305 de la Constitución Política; artículo 119 de la Ley 2200 de 2022; artículos 99 y 100 de la Ley 136 de 1994, Decreto 1083 de 2015 y demás disposiciones concordantes y;

CONSIDERANDO:

Que mediante comunicaciones 100.024.00224, de fecha 29 de abril de 2024 y 100.024.00226 recepcionadas en el Archivo Central Radicado No. 20240103942-1, el señor Juan Alfredo Quenza Ramos, Alcalde del Municipio de Arauca solicita al ingeniero Renson Jesús Martínez Prada, PERMISO para salir del Departamento de Arauca, los días 4 y 5 de mayo de 2024 para atender asuntos de índole personal y familiar.

Qué en la solicitud elevada por el Alcalde del Municipio de Arauca se señala a su tenor literal:

... “Por medio de la presente me permito solicitar permiso durante los días sábado 4 de mayo y domingo 5 de mayo para desplazarme fuera del departamento, teniendo en cuenta que debo atender asuntos de índole personal, razón por la cual acudo a lo contemplado en el artículo 100 de Ley 136 de 1994”... (...)

Qué el artículo 99 de la Ley 136 de 1994, dispone que son faltas temporales del alcalde:

“(...) b) Los permisos para separarse del cargo (...)”

Qué el Artículo 100 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 31 de la Ley 1551 de 2012, establece que: ... “La renuncia del alcalde, la licencia o el permiso para separarse transitoriamente del cargo, la aceptará o concederá el Gobernador respectivo o el Presidente de la República en el caso del Distrito Capital de Bogotá” ... (...)

Que el ARTÍCULO 2.2.5.5.17 del Decreto 1083 de 2015 dispone que: ... “El empleado puede solicitar por escrito permiso remunerado hasta por tres (3) días hábiles cuando medie justa causa. Corresponde al nominador o a su delegado la facultad de autorizar o negar los permisos”... (...)

Que, en aplicación de la norma trascrita en el considerando precedente, este despacho concederá permiso al señor JUAN ALFREDO QUENZA RAMOS durante los días 4 y 5 de mayo de 2024.

Que el artículo 106 de la ley 136 de 1994 dispone que, si la falta fuere temporal, excepto la suspensión, el alcalde encargará de sus funciones a uno de los secretarios o quien haga sus veces. Si no pudiere hacerlo, el Secretario de Gobierno o único del lugar asumirá las funciones mientras el titular se reintegra o encarga a uno de sus secretarios.